



Arauca, Arauca, 14 de febrero de 2019.

Asunto : **Auto admite demanda**  
Radicado No. : 81 001 3333 001 2018 00317 00  
Demandante : NELLY YOLANDA CARERO CASTILLO Y OTROS  
Demandado : MUNICIPIO DE ARAUCA  
Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA

Revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el artículo 155.6 y 156.6 del CPACA, además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en el artículo 161 y subsiguientes del mismo código, por consiguiente se,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: Admitir** en primera instancia la demanda presentada por NELLY YOLANDA CARRERO CASTILLO Y OTROS a través de apoderado, en contra del MUNICIPIO DE ARAUCA, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

**SEGUNDO: Notificar** personalmente al MUNICIPIO DE ARAUCA, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA Modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

**TERCERO: Notificar** personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012).

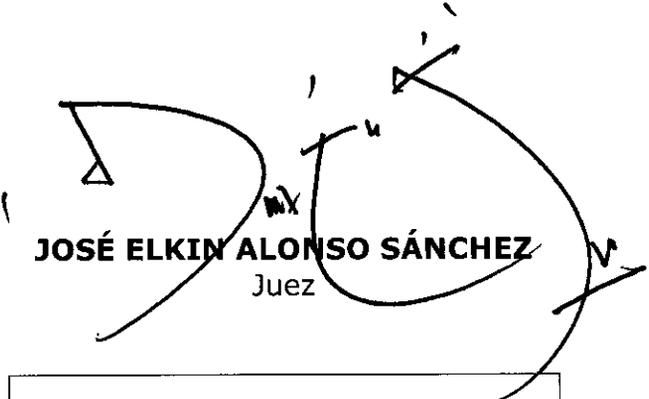
**CUARTO: Ordenar** a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 convenio 11447 del Banco Agrario de Colombia del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del CPACA.

**QUINTO: Advertir** la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

**SEXO: Reconocer** personería para actuar en este proceso, al abogado LUIS MERARDO TOVAR ALTUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.594.832 de Arauca, y Tarjeta Profesional No. 143.522 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder a él conferido (Art. 74 CGP).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ**  
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de  
Arauca  
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado  
No. **013** de fecha **15 de febrero de  
2019.**

La Secretaria,

  
**Luz Stella Arenas Suarez**

GAD